

MEDIDAS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DEL GAS NATURAL (Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto)

A.-) MEDIDAS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA DE GAS NATURAL

1.-) FOMENTO DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA (artículo 29)

- 1.1. La temperatura del aire en los recintos habitables acondicionados se limitará a los siguientes valores:
 - a) La temperatura del aire en los recintos calefactados **no será superior a 19 °C.**
 - b) La temperatura del aire en los recintos refrigerados **no será inferior a 27 °C.**
 - c) Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una **humedad relativa comprendida entre el 30% y el 70%.**
- 1.2. Lo señalado en el punto anterior se aplicará a edificios y locales destinados a los siguientes usos:
 - a) Administrativo.
 - b) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.
 - c) Pública concurrencia:
 - Culturales: teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares.
 - Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - Restauración: bares, restaurantes y cafeterías.
 - Transporte de personas: estaciones y aeropuertos.
- 1.3. No tendrán que cumplir dichas limitaciones de temperatura aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de una normativa específica que así lo establezca. En este caso debe existir una separación física entre el recinto con los locales contiguos que vengan obligados a mantener las condiciones indicadas anteriormente.
- 1.4. El alumbrado de escaparates regulado en el apartado 6 de la ITC EA-02 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, **deberá mantenerse apagado desde las 22:00 horas.**

LO DISPUESTO EN ESTOS APARTADOS ENTRARÁ EN VIGOR EL 9-8-2022 Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 1-11-2023

- 1.5. Los recintos habitables a los que se hace referencia en el apartado 1.2 deberán informar, mediante carteles informativos o el uso de pantallas, las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire, información sobre temperatura y humedad, apertura de puertas y regímenes de revisión y mantenimiento y reguladas en el RITE.

LO DISPUESTO EN ESTE APARTADO ENTRARÁ EN VIGOR EL 2-9-2022 Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 1-11-2023

- 1.6. Los edificios y locales a los que se hace referencia en el apartado 1.2 dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente; obligación que también es aplicable a los edificios y locales que se climaticen con energía renovable, al igual que lo señalado en el punto 1.1.

LO DISPUESTO EN ESTE APARTADO DEBERÁ CUMPLIRSE ANTES DEL 30-9-2022

- 1.7. Se obliga a adelantar la siguiente inspección de eficiencia energética en aquellos edificios obligados a ello cuya última inspección sea anterior al 1 de enero de 2021. De este modo, llegado el final del año 2022, todos los edificios con un consumo relevante de climatización habrán pasado por una inspección de este tipo en los últimos dos años.
- 1.8. En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado dará lugar a posibles infracciones administrativas, muy graves, graves o leves, con multas que **oscilarían entre los 60.000 € a 100.000.000 €.**

2.-) FOMENTO DE LA ELECTRIFICACIÓN Y DESPLIEGUE DE ENERGÍAS RENOVABLES (artículos 31, 32, 33, 34, Disposición final decimoprimer y decimosegunda; y disposición adicional segunda)

- 2.1. Se modifica el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, para revisar el periodo mínimo de permanencia de la modalidad de autoconsumo **pasando de un año a 4 MESES.**
- 2.2. Se modifica el **Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:**
 - 2.2.1. Se establece **un plazo de 15 días a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)** para la emisión de informe sobre autorizaciones de instalaciones de transporte, siendo el silencio administrativo pasado estos quince días positivo.
 - 2.2.2. Para impulsar la tramitación de la gran cantidad de instalaciones introducidas en la nueva planificación de la red de transporte de horizonte 2026 se introduce una casuística para la cual las instalaciones de transporte **no requerirán autorización administrativa previa.**
 - 2.2.3. Como consecuencia de la elevada cantidad de actuaciones susceptibles de ser consideradas como singulares desde el punto de vista retributivo que se han introducido en la planificación de la red de transporte de horizonte 2026, **se permite que las mismas puedan iniciar su tramitación aun cuando no hubieran obtenido tal catalogación.**
 - 2.2.4. Se introduce una modificación que permitirá a las centrales hidráulicas existentes (con o sin bombeo) **introducir equipos electrónicos en los grupos electromecánicos sin que esto suponga la necesidad de obtener nuevos permisos de acceso.** Esto permitirá modernizar grupos hidráulicos existentes haciéndolos más flexibles y permitiendo ser utilizados como bombeos.
- 2.3. Se modifica el **Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos**, para incorporar en la definición de las hibridaciones tipo 3 las instalaciones de almacenamiento clarificando de esta forma la obligación relacionada con los equipos de medida necesarios para la determinación de la energía generada que permita la adecuada retribución de los regímenes económicos que les sean de aplicación, así como las consecuencias de su incumplimiento.
- 2.4. Se explicita que las modificaciones de las posiciones de conexión para adaptarlas a la inyección a red de gases renovables, tienen carácter de modificación menor (modificaciones que no impliquen alteración de las características básicas y de seguridad) y que su tramitación se podrá realizar sin necesidad de autorización administrativa ni aprobación del proyecto de ejecución.

- 2.5. Se modifica la **Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, a fin de eximir a todas las líneas directas de la necesidad de ser autorizadas**, aspecto ya previsto, pero solo para las líneas directas dirigidas a un único consumidor. Se dispone, por tanto, que también «podrán realizarse libremente, sin más requisitos que los relativos al cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad y medioambientales», «las líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en él».
- 2.6. Se establece **una aportación al sector eléctrico de 1.360 millones de euros procedentes de los Presupuestos Generales del Estado de 2022**, por la reducción de ingresos que se ha producido por la suspensión de el Impuesto del Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE).

B.-) **MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE** (artículo 7)

- Renfe Viajeros SME SA creará un título multiviaje para los servicios de cada uno de los núcleos de **Cercanías y Rodalies** de la red ferroviaria de ancho convencional y de la red de ancho métrico, con vigencia en el periodo **desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, y que será gratuito para los usuarios.
- Renfe Viajeros SME SA creará un título multiviaje para cada origen destino de los servicios ferroviarios de **Media distancia** que se presten tanto por la red de ancho convencional como por la de ancho métrico, declarados como obligación de servicio público por las administraciones competentes, que tendrá vigencia **desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, que será gratuito para los usuarios.
- El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, establecerá las limitaciones y condiciones respecto a la aplicación de la gratuidad y los descuentos señalados, entre otras, las condiciones de venta y de utilización, de vigencia y caducidad de los títulos de viaje, la limitación en el número de títulos con descuento, así como la vinculación de la aplicación de la gratuidad y los descuentos a unas condiciones de recurrencia mínima en el viaje.
- También se crean descuentos del **50%** para usuarios recurrentes en determinados servicios de alta velocidad no declarados obligación de servicio público, en los que el tiempo de viaje sea menor a 100 minutos y en los que no existan acuerdos marco de reserva de capacidad en vigor. Es decir, aquellos corredores en los que está previsto que entren nuevas empresas a operar en el corto plazo o en los que ya están operando más de una compañía ferroviaria.

Madrid, 4 de agosto de 2022
Luis María Franco Fernández
Director Jurídico, Calidad y Formación